



DISTRIBUCION DE CONTRATO No. 288/2015
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LPINT 04/2015
CONSTRUCCION PUENTE SAN ISIDRO SOBRE RIO LEMPA (KM. 75.5 LIB31N) LA
LIBERTAD- CHALATENANGO
A FAVOR DE: FESSIC, S.A. DE C.V.

GERENCIA FINANCIERA INSTITUCIONAL_
(copia)

7/11/15, ?&C*—

REGIBIDO
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DE OBRAS
PASO Y DE INVENTARIOS VIALES

h 07 EHE. 2015

DIRECCION DE PLANIFICACION
DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE PLANIFICACION DE LA
OBRA PUBLICA
(copia)

RECIBIDO
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DE OBRAS DE
PASO Y DE INVENTARIOS VIALES

07 EHE. 2015

DIRECCION DE PLANIFICACION
DE LA OBRA PUBLICA

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
DE OBRAS DE PASO Y DE INVENTARIOS VIALES
(copia)

RE< >0

ING. JULIO EDGARDO RODRIGUEZ B.
ADMINISTRADOR DE CONTRATO
(copia)

Blanco Lilian Aguiluz



Jlj &^C-Mo
[Signature] 1° : W »vv>

CONTRATISTA
(copia)

Ejercicio
7/01/16
H: 5:00

AREA LEGAL UACI
(copia)

San Salvador, 06 de enero de 2016

/Cecilia

CONTRATO No.288/2015

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LPINT 04/2015

**"CONSTRUCCION PUENTE SAN ISIDRO SOBRE RIO LEMPA (KM 75.5 LIB31N) LA
LIBERTAD - CHALATENANGO"**

NOSOTROS: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por **GERSON MARTINEZ,**

actuando en nombre y representacion del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificacion Tributaria

en mi calidad de **MINISTRO**, Institucion que en lo sucesivo se denominara "**EL MINISTERIO**", y por otra parte **LILA JAMINA TRABANINO DUCH, 1**

actuando en nombre y representacion, en mi calidad de Primer Director de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **FREYSSINET EL SALVADOR SISTEMAS DE CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **FESSIC, S.A. DE C.V.**,

1

i sociedad, que en el transcurso del presente instrumento se denominara; "**EL CONTRATISTA**"; y en el caracter antes mencionado, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Obra, de conformidad a las Normas para la Aplicacion de la Politica para la Obtencion de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoria con Recursos del Banco Centroamericano de Integracion Economica, en adelante "BCIE", Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, en adelante denominada LACAP; las Bases de Licitacion para la presentacion de ofertas tecnicas y economicas para la construccion de las obras; las adendas y aclaraciones si las hubiere; la Resolucion de Adjudicacion Numero 153/2015 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince, la oferta tecnica economica y documentacion agregada a la misma; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las clausulas que a continuacion se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El Contratista se compromete a \$4,000,000.00 (cuatro millones de dolares estadounidenses).

§

^ MINISTRO
SK- * * ^



a entera satisfaccion de El Ministerio, bajo la modalidad de Diseno y Construccion, la ejecucion del proyecto denominado: "**CONSTRUCCION PUENTE SAN ISIDRO SOBRE RIO LEMPA (KM 75.5 LIB31N) LA LIBERTAD - CHALATENANGO**", de acuerdo a la parte VI Condiciones Tecnicas de las Bases de Licitacion. - **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio por su parte, pagara a El Contratista bajo la modalidad de precio firme, la cantidad de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES 87/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$7, 750,283.87)**, mediante pagos parciales por periodos no menores de treinta (30) dias calendario. Dichos pagos cubriran todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Tecnicas y aceptados al periodo de acuerdo con los estimados certificados por la Supervision. No obstante lo anterior, el ultimo pago podra ser por un periodo inferior a treinta (30) dias. Tambien podra efectuarse pagos parciales al Contratista por periodos menores de treinta (30) dias calendario, en casos justificados de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolucion debidamente razonada del Titular de El Ministerio, por trabajos aceptados en el periodo correspondiente y de acuerdo con los estimados certificados por la Supervision. Cualquier pago de las obligaciones contraidas se hara efectivo dentro de los 60 dias calendarios posteriores a la recepcion de las respectivas facturas y documentacion que ampare el cumplimiento por parte de El Contratista de las obligaciones contractuales, debidamente firmados por el supervisor, por El Contratista y el Administrador del Contrato. Todos los materiales suministrados y el trabajo ejecutado cuyo valor se cancele mediante los pagos parciales, no releva al Contratista de su responsabilidad por los materiales y el trabajo sobre el cual se han hecho pagos y tendra obligacion de restaurar o reconstruir cualquier trabajo que haya sufrido deterioro o que no cumpla con las condiciones tecnicas. La estimacion debiera ser presentada por El Contratista para el visto bueno del Administrador del Contrato designado por El Ministerio, al dia habil siguiente de haber sido aprobada por la Supervision. La informacion que presente El Contratista para la estimacion debiera evidenciar que las obras ejecutadas corresponden al periodo de la estimacion de acuerdo a lo establecido en el Programa de Ejecucion Fisico-Financiero. El Contratista debiera comprobar que la obra ejecutada objeto de estimacion cumple con los requerimientos establecidos en las condiciones tecnicas, adjuntando a la estimacion los registros de control de la calidad correspondientes del periodo, debiendo incluir la memoria de calculo de la obra objeto de estimacion. El Ministerio hara los pagos a El Contratista sobre la base de los trabajos realizados y aceptados al periodo y certificados de pago emitidos por el Supervisor, con el Visto Bueno del Administrador del Contrato, y de la Direccion de Inversion Vial de El Ministerio. Los cuadros de avance fisico certificaran las cantidades de trabajo

ejecutadas de acuerdo al Programa de Avance Físico Financiero. La Dirección de Inversión Vial podrá solicitar a la Unidad de Investigación de Desarrollo Vial, la opinión sobre los registros de control de calidad correspondiente a cada estimación. La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en las CONDICIONES GENERALES CG-45 ACEPTACIÓN, PAGO FINAL, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO. No se reconocerán costos financieros u otros valores no plasmados como aceptados previamente y por escrito por el Ministerio.- **TERCERA: PLAZO.** El Contratista se obliga a realizar las obras objeto de este contrato, en un plazo máximo de TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato, en la cual se establecerá la fecha en que El Contratista deberá iniciar la ejecución del contrato y los trabajos de construcción de las obras, debiendo El Contratista entregar al Supervisor en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de dicha fecha, debidamente actualizados, los Programas de Trabajo establecidos en la CG-33 PROGRESO DE LA OBRA Y PROGRAMA DE TRABAJO FÍSICO Y FINANCIERO DEL PROYECTO presentados en su Oferta. **CUARTA: ANTICIPO.** Si EL CONTRATISTA lo solicita y EL MINISTERIO, estima que es procedente, este podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el veinte por ciento (20%) del monto del contrato, debiendo cumplir con los requisitos establecidos de conformidad a la CG-03 de las Condiciones Generales de las Bases de Licitación. **QUINTA: RETENCIONES.** De conformidad a la CG-08 VIGENCIA, CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DANOS Y PERJUICIO POR MORA de las Bases de Licitación, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendrá un porcentaje del monto del último pago, el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto vigente del contrato. El pago o devolución del monto retenido se hará posterior a la recepción definitiva de la obra, sin derecho a reclamar ningún tipo de interés o cualquier otro costo financiero sobre dicha cantidad. En cualquier caso para hacer el pago o devolución de la retención contractual, El Contratista deberá presentar a la Unidad Financiera Institucional la declaración jurada asentada en Acta Notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. **SEXTA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a la Fuente de Financiamiento del Convenio de Préstamo BCIE 2015 y contra partida con recursos del Fondo General, de conformidad a verificación presupuestaria según correlativo de verificación número setecientos setenta y uno de fecha quince de octubre de dos mil quince, ^No obstant

señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Razonada de Modificación



este Contrato, podra variarse el financiamiento senalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores Ejercicios Fiscales se procedera conforme a lo dispuesto en el articulo 34 de la Ley Organica de Administracion Financiera del Estado. **SEPTIMA: CESI6N Y SUBCONTRATAACION.** Queda expresamente prohibido a El Contratista transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o hacer cualquier otra transaccion sobre el presente contrato, en todo o parte del mismo. La trasgresion de esta disposicion dara lugar a la caducidad del contrato, procediendose ademas a hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. No obstante, El Contratista podra subcontratar linicamente las prestaciones accesorias o complementarias de la construccion de la obra o prestacion de servicios descritos en su oferta, previa autorizacion por escrito de El Ministerio de conformidad a lo establecido en los documentos contractuales. Para proceder a la subcontratacion, El Contratista debera contar con la aprobacion del Supervisor y el visto bueno del Administrador del Contrato y con la no objecion del BCIE. **OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando El Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al articulo ochenta y cinco de la LACAP, o cuando proceda, imponer las penalidades establecidas en los documentos contractuales. El Contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos o estimaciones correspondientes, el monto de las multas o penalidades que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecucion del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dara lugar a que El Ministerio caduque el presente contrato, previo procedimiento correspondiente, sin perjuicio del derecho de El Ministerio de hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversion de Anticipo en lo que faltare por amortizar. **NOVENA: MODIFICACION Y PRORROGA.** . De comiin acuerdo el presente Contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los articulos ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, atendiendo a las prohibiciones del articulo ochenta y tres - B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente resolucioin razonada de modificacion o prorroga cumpliendo con el procedimiento administrative, y el Consultor en su caso debera modificar o ampliar los plazos y montos de las garantias correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificacion o prorroga del presente contrato, estas deberan gestionarse quince dias habiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los articulos setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley. **DECIMA: GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento del

presente contrato, El Contratista, debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional Las Garantias siguientes: **a) Garantia de Buena Inversion de Anticipo:** Si El Contratista requiera el pago del anticipo y El Ministerio considere procedente otorgarlo, El Contratista debera rendir una Garantia de Buena Inversion de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual sera presentada en la forma y plazo establecido en los documentos contractuales, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo concedido. Dicha garantia servira para garantizar que El Contratista destine el anticipo entregado, en los rubros que debera detallar en el Plan de Utilizacion del anticipo; su vigencia sera contada a partir de la fecha de entrega del anticipo hasta quedar pagado o amortizado en su totalidad. **b) Garantia de Cumplimiento de Contrato:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la cual debera ser presentada en la forma y plazo establecido en los documentos contractuales y estara vigente a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, hasta que el Ministerio haya recibido las obras a entera satisfaccion mediante Acta de Reception Final y El Contratista haya presentado la Garantia de Buena Obra. Si vencido el plazo del contrato o sus prorrogas, el contratista no ha terminado las obras a satisfaccion del Ministerio, por causas imputables al mismo, el Ministerio podra hacer efectiva dicha garantia, despues de agotar el procedimiento detallado en las Condiciones Generales. La falta de presentacion de la Garantia de Cumplimiento del Contrato en el plazo y forma requerida, sera causal de caducidad del contrato con las correspondientes responsabilidades para El Contratista, segun lo estipulado en la LACAP. Esta garantia debera ser devuelta a requerimiento de El Contratista despues de la presentacion y aprobacion de la Garantia de Buena Obra. **c) Garantia de Fiel Cumplimiento Ambiental:** Para asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Permiso Ambiental concedido, en cuanto a la ejecucion del Programa de Manejo Ambiental, El Contratista debera presentar mediante fianza otorgada a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la forma y plazo establecido en los documentos contractuales, por un monto equivalente a los costos totales de las obras fisicas o inversiones que en virtud del permiso se le requiera, para cumplir con el Programa de Manejo Ambiental. Esta fianza tendra una vigencia de DOS PUNTO CINCO (2.5) ANOS contados a partir de la orden de inicio y debera ser presentada directamente al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en adelante "MARN", debiendo entregar al Administrador del Contrato a traves del Supervisor, tres copias de la fianza y nota de recibido por dicho Ministerio. h/A Administrador del Contrato, por medio de la Direccion de Inversion de; la Obra Publica (DI)



a su vez, deberá enviar copia de esta información a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Dirección de Planificación de la Obra Pública (DPOP). Esta Garantía será liberada a solicitud de El Contratista al MARN, cuando las obras o inversiones ambientales se hayan realizado en la forma establecida en el permiso ambiental y se hayan cumplido con los requisitos establecidos por dicho Ministerio; para ello, será necesario gestionar ante el MARN la auditoría de evaluación ambiental que debe ser realizada con la participación del personal de El Ministerio y la resolución favorable correspondiente; en caso contrario, el MARN deberá hacer efectiva esta fianza. La falta de presentación de la fianza faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato. **d) Garantía de Buena Obra:** El contratista deberá presentar esta garantía a el Ministerio, en la forma y plazo establecido en los documentos contractuales, hasta por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del monto total contratado, con un plazo de vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de recepción definitiva de las obras a satisfacción del Ministerio, mediante acta de recepción final. Esta Garantía servirá para responder dentro del periodo de su vigencia, por las fallas, errores y desperfectos en las obras o en los materiales utilizados, así como por el incumplimiento a los requisitos técnicos establecidos para la ejecución de dichas obras, debiendo el Ministerio hacer el reclamo correspondiente a El Contratista quien estará obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias por su cuenta y costo sin derecho a exigir reembolso en el plazo que El Ministerio le establezca; caso contrario, El Ministerio deberá hacer efectiva tal garantía. La garantía de Buena Obra será sin perjuicio de lo establecido en el artículo mil seiscientos sesenta del Código Civil y su falta de presentación en el plazo estipulado, facultará a El Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En caso de responsabilidad civil por parte del contratista por daños y perjuicios o vicios ocultos en la obra, la acción prescribirá en el plazo establecido en el artículo dos mil doscientos cincuenta y cuatro del Código Civil. **DECIMA PRIMERA: SEGURO CONTRA TODO RIESGO:** El contratista deberá contratar una Póliza de Seguro por el monto total del contrato, para cubrir eventualidades en la obra en construcción durante el periodo comprendido entre la fecha de inicio hasta que el Ministerio reciba a total satisfacción la Garantía de Buena Obra, tal circunstancia deberá constar en la Póliza respectiva. La eventualidades y monto que deberán estar cubiertas por la Póliza de Seguro serán los siguientes: **a) cobertura básica:** Pérdidas materiales producidas por y durante la construcción propiamente dicha, tales como incendios, explosión, caída de rayos, hurto, daños a la obra, y otros accidentes que tengan relación directa con la construcción; en general cubre todo lo relacionado a la construcción de la obra civil; y **b) cobertura adicionales:** Terremotos,

erupciones volcánicas, ciclón, huracán, hundimiento o deslizamiento del terreno, inundaciones, derrumbes, desprendimientos, responsabilidad civil, daños y lesiones materiales y personales o muerte, remoción de desechos. La Póliza de Seguro será por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del precio del contrato y deberá ser presentada en un plazo de treinta días calendario posteriores a la firma del contrato, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en copia certificada por notario junto con el original para efectos de verificación. **DECIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN:** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por El Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación; todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la LACAP. **DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública Internacional LPINT 04/2015, del proyecto objeto de este contrato, aprobadas mediante MOP-GACI-1766/2015 de fecha quince de octubre de dos mil quince; b) Adendas y Aclaraciones si las hubiere; c) La oferta Técnica y Económica de El contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Garantías y Seguro; e) Resoluciones razonadas de aprobación de órdenes de cambio y prórrogas; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancias, el presente contrato prevalecerá entre los documentos antes mencionados. **DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiera entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la LACAP; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador.; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes



y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) Los honorarios del arbitraje serán pagados por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **DECIMA QUINTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, a las Normas para la aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y servicios relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE; y supletoriamente la LACAP, la demás legislación aplicable, los principios generales del derecho ad mini strati vo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato; pudiendo en tal caso El Ministerio, girar por escrito lo que al respecto considere conveniente. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. **DECIMA SEXTA: PRACTICAS PROHIBIDAS.** El BCIE como ente financiero exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por dicho Banco, incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las acciones que el banco reconoce como prácticas corruptivas, son soborno, extorsión o coacción, fraude y colusión. La definición de estos actos es la indicada por el BCIE en las normas para aplicación de su política. **DECIMA SEPTIMA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Constitución de la República, las normas para la aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE; y supletoriamente por las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la LACAP y por el Derecho Común vigente en lo que no estuviere previsto. **DECIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Posteriormente mediante

Acuerdo Ejecutivo se nombrara Administrador de Contrato al ingeniero Julio Edgardo Rodriguez Barrera, actualmente con el cargo de Administrador de Contratos, de la Direccion de Inversion de la Obra Publica del Ministerio, quien tendra las atribuciones y obligaciones establecidas en el articulo ochenta y dos Bis de la LACAP y 74 de su Reglamento y las establecidas en las Bases de Licitacion. **DECIMA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que El Ministerio debiera formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecucion del mismo, durante el plazo de vigencia de las Garantias correspondientes y en los plazos establecidos en el articulo dos mil doscientos cincuenta y cuatro delCodigo Civil por la responsabilidad civil del Contratista por vicios ocultos en la obra, danos o perjuicio en contra del Estado. **VIGESIMA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION.** En el caso de la clausula que antecede o si en la recepcion provisional de las Obras, se comprobaren defectos, fallas en las mismas, o incumplimiento a los requisitos tecnicos establecidos para la ejecucion de dichas obras, El Contratista dispondra del plazo que El Ministerio senale para corregir los defectos o fallas, dentro de los criterios y parametros establecidos en las Bases de Licitacion. Si El Contratista no subsanare en dicho plazo los defectos o fallas comprobadas, se tendra por incumplido el contrato y se procedera a la imposition de sanciones, haciendose efectiva la Garantia correspondiente.- **VIGESIMA PRIMERA: CONDICION ESPECIAL:** Las partes contratantes acuerdan que la aceptacion o no por parte del Banco de los documentos de licitacion, pianos, especificaciones, Contratos o cualquier otro documento, derivados del presente contrato, no afectara de manera alguna las obligaciones y responsabilidades que asuma el Ministerio en el presente contrato. Asimismo, la accion que pueda tomar el Banco no implicara para este responsabilidad adicional o diferente a las expresamente contenidas en el contrato de prestamo. **VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, senalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista renuncia en caso de accion judicial en su contra, al beneficio de excusidn de bienes y sera depositario de los bienes que se le embargaren, la persona que El Ministerio designe, a quien releva de la obligation de rendir fianza. **VIGESIMA TERCERA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** El Contratista se compromete a no tener contratado a ningun menor de edad, asi mismo se compromete a establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratacion de mano de obra infantil, debiendo estar en disposition de someterse a los procesos de verification que determine el Contratante o bi las autondades de trabajo correspondientes, a efecto de determinar



normativa que prohíbe la contratación de mano de obra infantil. **VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, la Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, módulo "C", frente al Estado Mayor, San Salvador; por su parte, El Contratista, señala sus oficinas ubicadas en

Tanto El Ministerio como El Contratista podrán cambiar el lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, al día treinta y uno de diciembre de dos mil quince.



GERSON MARTÍNEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"



LILA JAMINA TRABANINO DUCH
FESSIC, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"


NOTARIO
MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA
REPUBLICA DE EL SALVADOR



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil quince. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlan, **COMPARECEN:** Por una parte: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**, conocido por **GERSON MARTINEZ**, de



actuando en nombre y representacion del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DESARROLLO URBANO, con numero de Identificacion Tributaria

; en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Numero ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitucion de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organismo Ejecutivo, acuerdo nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institucion que en lo sucesivo se denominara **"EL MINISTERIO"** o **"EL CONTRATANTE"** y la senora **LILA JAMINA TRABANINO DUCH**

actuando en nombre y representacion, en su calidad de Primer Director de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **FREYSSINET EL SALVADOR SISTEMAS DE CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **FESSIC, S.A. DE C.V.**,

; personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Fotocopia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Publica de Aumento de Capital y Modificacion al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las once horas del dia dieciseis de julio del ario dos mil, ante los oficios notariales de Carlos Alfredo Pineda Navas, inscrita en el Registro de Comercio al numero SESENTA Y TRES del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el dia uno de diciembre del dos mil diez, documento en el cual se aumento el



capital minimo y Adaptacion a las Reformas de Codigo de Comercio e incorporacion Intgra del texto del Pacto Social y eleccion de Junta Directiva, de la que consta que la denomination, naturaleza, y domicilio son los expresados, que su plazo es indefinido, que dentro de la finalidad de la sociedad esta el otorgamiento de actos como el presente, que la administration de la sociedad sera confiada a una Junta Directiva integrada por tres directores propietarios, presidente, secretario y primer director, electos por la Junta General Ordinaria y sus respectivos suplentes, quienes duraran en sus funciones cinco anos, correspondiendo al Presidente y al Primer Director la representacion legal, judicial y extrajudicial asi como el uso de la firma social, quienes podran actuar conjunta o separadamente sin necesidad de autorizacion de la junta directiva; b) Certification de punto de acta de Junta General Ordinaria de Accionistas, numero cincuenta y seis, emitida por el señor Benjamin Antonio Trabanino Duch, en calidad de Secretario de Junta General Ordinaria de Accionistas, el dia quince de octubre de dos mil quince, en la que consta la eleccion de la compareciente como Primer Director por un periodo de CINCO AÑOS, los cuales finalizaran el veintiuno de octubre de dos mil veinte; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominara "**EL CONTRATISTA**"; y en el caracter y personeria indicados, y **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este dia en esta ciudad. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puno y letra. Asimismo reconocen en el caracter y personeria en que actuan en nombre y representacion del Ministerio y del Contratista las obligaciones contenidas en el mismo; cuyas clausulas se transcriben a continuacion: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a realizar a entera satisfaccion de El Ministerio, bajo la modalidad de Diseno y Construction, la ejecucion del proyecto denominado: "**CONSTRUCCION PUENTE SAN ISIDRO SOBRE RIO LEMPA (KM SETENTA Y CINCO PUNTO CINCO LIBTREINTA Y UNO N) LA LIBERTAD - CHALATENANGO**", de acuerdo a la parte VI Condiciones Tecnicas de las Bases de Licitacion.- **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio por su parte, pagara a El Contratista bajo la modalidad de precio firme, la cantidad de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, mediante pagos parciales por periodos no menores de treinta dias calendario. Dichos pagos cubriran todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Tecnicas y aceptados al periodo de acuerdo con los estimados certificados por la Supervision. No obstante lo anterior, el ultimo pago podra ser por un periodo inferior a treinta dias. Tambien podra efectuarse pagos parciales al Contratista por periodos menores de treinta dias



calendario, en casos justificados de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución debidamente razonada del Titular de El Ministerio, por trabajos aceptados en el periodo correspondiente y de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo dentro de los sesenta días calendarios posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte de El Contratista de las obligaciones contractuales, debidamente firmados por el supervisor, por El Contratista y el Administrador del Contrato. Todos los materiales suministrados y el trabajo ejecutado cuyo valor se cancele mediante los pagos parciales, no releva al Contratista de su responsabilidad por los materiales y el trabajo sobre el cual se han hecho pagos y tendrá obligación de restaurar o reconstruir cualquier trabajo que haya sufrido deterioro o que no cumpla con las condiciones técnicas. La estimación deberá ser presentada por El Contratista para el visto bueno del Administrador del Contrato designado por El Ministerio, al día hábil siguiente de haber sido aprobada por la Supervisión. La información que presente El Contratista para la estimación deberá evidenciar que las obras ejecutadas corresponden al periodo de la estimación de acuerdo a lo establecido en el Programa de Ejecución Físico-Financiero. El Contratista deberá comprobar que la obra ejecutada objeto de estimación cumple con los requerimientos establecidos en las condiciones técnicas, adjuntando a la estimación los registros de control de la calidad correspondientes del periodo, debiendo incluir la memoria de cálculo de la obra objeto de estimación. El Ministerio hará los pagos a El Contratista sobre la base de los trabajos realizados y aceptados al periodo y certificados de pago emitidos por el Supervisor, con el Visto Bueno del Administrador del Contrato, y de la Dirección de Inversión Vial de El Ministerio. Los cuadros de avance físico certificarán las cantidades de trabajo ejecutadas de acuerdo al Programa de Avance Físico Financiero. La Dirección de Inversión Vial podrá solicitar a la Unidad de Investigación de Desarrollo Vial, la opinión sobre los registros de control de calidad correspondiente a cada estimación. La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en las CONDICIONES GENERALES CG-CUARENTA Y CINCO ACEPTACION, PAGO FINAL, LIQUIDACION Y FINIQUITO. No se reconocerán costos financieros u otros valores no plasmados como aceptados previamente y por escrito por el Ministerio.- **TERCERA: PLAZO.** El Contratista se obliga a realizar las obras objeto de este contrato, en un plazo máximo de TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato, en la cual se establecerá la fecha en que El Contratista deberá iniciar la ejecución del contrato y los trabajos de construcción de las obras,

debiendo El Contratista entregar al Supervisor en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de dicha fecha, debidamente actualizados, los Programas de Trabajo establecidos en la CG-TREINTA Y TRES PROGRESO DE LA OBRA Y PROGRAMA DE TRABAJO FISICO Y FINANCIERO DEL PROYECTO presentados en su Oferta. **CUARTA: ANTICIPO.** Si EL CONTRATISTA lo solicita y EL MINISTERIO, estima que es procedente, este podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el veinte por ciento del monto del contrato, debiendo cumplir con los requisitos establecidos de conformidad a la CG-CERO TRES de las Condiciones Generales de las Bases de Licitación. **QUINTA: RETENCIONES.** De conformidad a la CG-CERO OCHO VIGENCIA, CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO, DANOS Y PERJUICIO POR MORA de las Bases de Licitación, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendrá un porcentaje del monto del último pago, el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento del monto vigente del contrato. El pago o devolución del monto retenido se hará posterior a la recepción definitiva de la obra, sin derecho a reclamar ningún tipo de interés o cualquier otro costo financiero sobre dicha cantidad. En cualquier caso para hacer el pago o devolución de la retención contractual, El Contratista deberá presentar a la Unidad Financiera Institucional la declaración jurada asentada en Acta Notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. **SEXTA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a la Fuente de Financiamiento del Convenio de Préstamo BCIE dos mil quince y contra partida con recursos del Fondo General, de conformidad a verificación presupuestaria según correlativo de verificación número setecientos setenta y uno de fecha quince de octubre de dos mil quince. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores Ejercicios Fiscales se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **SEPTIMA: CESION Y SUBCONTRATACION.** Queda expresamente prohibido a El Contratista transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato, en todo o parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. No obstante, El Contratista podrá subcontratar únicamente las prestaciones accesorias o complementarias de la construcción de la obra o prestación de servicios descritos en su oferta, previa autorización por escrito de El Ministerio de conformidad a lo establecido en los documentos contractuales. Para proceder a la subcontratación, El Contratista deberá



contar con la aprobacion del Supervisor y el visto bueno del Administrador del Contrato y con la no objecion del BCIE. **OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando El Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al articulo ochenta y cinco de la LACAP, o cuando proceda, imponer las penalidades establecidas en los documentos contractuales. El Contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos o estimaciones correspondientes, el monto de las multas o penalidades que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecucion del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dara lugar a que El Ministerio caduque el presente contrato, previo procedimiento correspondiente, sin perjuicio del derecho de El Ministerio de hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversion de Anticipo en lo que faltare por amortizar. **NOVENA: MODIFICACION Y PRORROGA.** . De comun acuerdo el presente Contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los articulos ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, atendiendo a las prohibiciones del articulo ochenta y tres - B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente resolucion razonada de modificacion o prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Consultor en su caso debera modificar o ampliar los plazos y montos de las garantias correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificacion o prorroga del presente contrato, estas deberan gestionarse quince dias habiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los articulos setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley. **DECIMA: GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato. El Contratista, debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional Las Garantias siguientes: **a) Garantia de Buena Inversion de Anticipo:** Si El Contratista requiera el pago del anticipo y El Ministerio considere procedente otorgarlo, El Contratista debera rendir una Garantia de Buena Inversion de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual sera presentada en la forma y plazo establecido en los documentos contractuales, por un monto equivalente al cien por ciento del Anticipo concedido. Dicha garantia servira para garantizar que El Contratista destine el anticipo entregado, en los rubros que debera detallar en el Plan de Utilizacion del anticipo; su vigencia sera contada a partir de la fecha de entrega del anticipo hasta quedar pagado o amortizado en su totalidad. **b) Garantia de Cumplimiento de Contrato:** Por un valor equivalente al



ciento del monto total del contrato, la cual debera ser presentada en la forma y plazo establecido en los documentos contractuales y estara vigente a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, hasta que el Ministerio haya recibido las obras a entera satisfaccion mediante Acta de Recepcion Final y El Contratista haya presentado la Garantia de Buena Obra. Si vencido el plazo del contrato o sus prorrogas, el contratista no ha terminado las obras a satisfaccion del Ministerio, por causas imputables al mismo, el Ministerio podra hacer efectiva dicha garantia, despues de agotar el procedimiento detallado en las Condiciones Generales. La falta de presentacion de la Garantia de Cumplimiento del Contrato en el plazo y forma requerida, sera causal de caducidad del contrato con las correspondientes responsabilidades para El Contratista, seguin lo estipulado en la LACAP. Esta garantia debera ser devuelta a requerimiento de El Contratista despues de la presentacion y aprobacion de la Garantia de Buena Obra. c) **Garantia de Fiel Cumplimiento Ambiental:** Para asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Permiso Ambiental concedido, en cuanto a la ejecucion del Programa de Manejo Ambiental, El Contratista debera presentar mediante fianza otorgada a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la forma y plazo establecido en los documentos contractuales, por un monto equivalente a los costos totales de las obras fisicas o inversiones que en virtud del permiso se le requiera, para cumplir con el Programa de Manejo Ambiental. Esta fianza tendra una vigencia de DOS PUNTO CINCO ANOS contados a partir de la orden de inicio y debera ser presentada directamente al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en adelante "MARN", debiendo entregar al Administrador del Contrato a traves del Supervisor, tres copias de la fianza y nota de recibido por dicho Ministerio. El Administrador del Contrato, por medio de la Direccion de Inversion de la Obra Publica (DIOP), a su vez, debera enviar copia de esta informacion a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Direccion de Planificacion de la Obra Publica (DPOP). Esta Garantia sera liberada a solicitud de El Contratista al MARN, cuando las obras o inversiones ambientales se hayan realizado en la forma establecida en el permiso ambiental y se hayan cumplido con los requisitos establecidos por dicho Ministerio; para ello, sera necesario gestionar ante el MARN la auditoria de evaluacion ambiental que debe ser realizada con la participacion del personal de El Ministerio y la resolucio favorable correspondiente; en caso contrario, el MARN debera hacer efectiva esta fianza. La falta de presentacion de la fianza faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento del Contrato. d) **Garantia de Buena Obra:** El contratista debera presentar esta garantia a el Ministerio, en la forma y plazo establecido en los documentos contractuales, hasta por un valor equivalente al diez por ciento del monto total



Me IMMUL

contratado, con un plazo de vigencia de tres años contados a partir de la fecha de recepción definitiva de las obras a satisfacción del Ministerio, mediante acta de recepción final. Esta Garantía servirá para responder dentro del periodo de su vigencia, por las fallas, errores y desperfectos en las obras o en los materiales utilizados, así como por el incumplimiento a los requisitos técnicos establecidos para la ejecución de dichas obras, debiendo el Ministerio hacer el reclamo correspondiente a El Contratista quien estará obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias por su cuenta y costo sin derecho a exigir reembolso en el plazo que El Ministerio le establezca; caso contrario, El Ministerio deberá hacer efectiva tal garantía. La garantía de Buena Obra será sin perjuicio de lo establecido en el artículo mil seiscientos sesenta del Código Civil y su falta de presentación en el plazo estipulado, facultará a El Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En caso de responsabilidad civil por parte del contratista por daños y perjuicios o vicios ocultos en la obra, la acción prescribirá en el plazo establecido en el artículo dos mil doscientos cincuenta y cuatro del Código Civil. **DECIMA PRIMERA: SEGURO CONTRA TODO RIESGO:** El contratista deberá contratar una Póliza de Seguro por el monto total del contrato, para cubrir eventualidades en la obra en construcción durante el periodo comprendido entre la fecha de inicio hasta que el Ministerio reciba a total satisfacción la Garantía de Buena Obra, tal circunstancia deberá constar en la Póliza respectiva. La eventualidades y monto que deberán estar cubiertas por la Póliza de Seguro serán los siguientes: **a) cobertura básica:** Pérdidas materiales producidas por y durante la construcción propiamente dicha, tales como incendios, explosión, caída de rayos, hurto, daños a la obra, y otros accidentes que tengan relación directa con la construcción; en general cubre todo lo relacionado a la construcción de la obra civil; y **b) cobertura adicionales:** Terremotos, erupciones volcánicas, ciclón, huracán, hundimiento o deslizamiento del terreno, inundaciones, derrumbes, desprendimientos, responsabilidad civil, daños y lesiones materiales y personales o muerte, remoción de descombros. La Póliza de Seguro será por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del precio del contrato y deberá ser presentada en un plazo de treinta días calendarios posteriores a la firma del contrato, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en copia certificada por notario junto con el original para efectos de verificación. **DECIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN:** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por El Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación: todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la LACAP. **DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública Internacional L



04/2015, del proyecto objeto de este contrato, aprobadas mediante MOP-GACI-un mil setecientos sesenta y seis/dos mil quince de fecha quince de octubre de dos mil quince; b) Adendas y Aclaraciones si las hubiere; c) La oferta Tecnica y Economica de El contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Garantias y Seguro; e) Resoluciones razonadas de aprobacion de ordenes de cambio y prorrogas; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancias, el presente contrato prevalecera entre los documentos antes mencionados. **DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someteran y resolveran de conformidad a las siguientes formas de solucion: a) Arreglo Directo: Este se llevara a cabo con intervencion de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la LACAP; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solucion alguna a las diferencias, podra recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediacion, Conciliacion y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se registra por las siguientes condiciones: uno) La clase de Arbitraje sera institucional; dos) la sede del Arbitraje sera en San Salvador, El Salvador.; tres) Derecho sustantivo aplicable sera la legislation nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje sera el establecido en la Ley de Mediacion, Conciliacion y Arbitraje y supletoriamente el Codigo Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; cuatro) La institucion Arbitral sera el Centro de Mediacion y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador; cinco) Los arbitros seran tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediacion y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador. Los arbitros designados deberan poseer experiencia respecto del objeto del contrato; seis) El idioma para conducir el arbitraje sera el castellano; siete) El Laudo Arbitral tendra caracter definitivo y vinculante y no admitira recurso alguno, excepto el de nulidad; ocho) Los honorarios del arbitraje sera pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediacion; nueve) Los puntos controvertidos seran planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia debera someterse a sede judicial. **DECIMA QUINTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al articulo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitucion de la Republica de El Salvador, a las Normas para la aplicacion de la Politica para



la Obtencion de Bienes y servicios relacionados y Servicios de Consultoria con Recursos del BCIE; y supletoriamente la LACAP, la demas legislacion aplicable, los principios generales del derecho administrativo y de la forma que mas convenga al interes publico que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecucion del proyecto objeto de este Contrato; pudiendo en tal caso El Ministerio, girar por escrito lo que al respecto considere conveniente. El Contratista expresamente acepta tal disposicion y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Ministerio, las cuales le seran comunicadas por medio del Administrador del Contrato. **DECIMA SEXTA: PRACTICAS PROHIBIDAS.** El BCIE como ente financiero exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por dicho Banco, incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los mas altos niveles eticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupcion del cual tengan conocimiento o sea informado durante el proceso de seleccion y las negociaciones o la ejecucion de un contrato. Las acciones que el banco reconoce como practicas corruptivas, son soborno, extorsion o coaccion, fraude y colusion. La definicion de estos actos es la indicada por el BCIE en las nomas para aplicacion de su politica. **DECIMA SEPTIMA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estara regulado por la Constitucion de la Republica, las normas para la aplicacion de la Politica para la Obtencion de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoria con Recursos del BCIE; y supletoriamente por las Leyes de la Republica de El Salvador, en especial por la LACAP y por el Derecho Comiin vigente en lo que no estuviere previsto. **DECIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Posteriormente mediante Acuerdo Ejecutivo se nombrara Administrador de Contrato al ingeniero Julio Edgardo Rodriguez Barrera, actualmente con el cargo de Administrador de Contratos, de la Direccion de Inversion de la Obra Publica del Ministerio, quien tendra las atribuciones y obligaciones establecidas en el articulo ochenta y dos Bis de la LACAP y setenta y cuatro de su Reglamento y las establecidas en las Bases de Licitacion. **DECIMA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que El Ministerio debera formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecucion del mismo, durante el plazo de vigencia de las Garantias correspondientes y en los plazos establecidos en el articulo dos mil doscientos cincuenta y cuatro delCodigo Civil por la responsabilidad civil del Contratista por vicios ocultos en la obra, danos o perjuicio en contra del Estado. **VIGESIMA: PLAZO P/**



CUMPLIR A SATISFACCION. En el caso de la clausula que antecede o si en la recepcion provisional de las Obras, se comprobaren defectos, fallas en las mismas, o incumplimiento a los requisitos tecnicos establecidos para la ejecucion de dichas obras. El Contratista dispondra del plazo que El Ministerio senale para corregir los defectos o fallas, dentro de los criterios y parametros establecidos en las Bases de Licitacion. Si El Contratista no subsanare en dicho plazo los defectos o fallas comprobadas, se tendra por incumplido el contrato y se procedera a la imposicion de sanciones, haciendose efectiva la Garantia correspondiente.- **VIGESIMA PRIMERA: CONDICION ESPECIAL:** Las partes contratantes acuerdan que la aceptacion o no por parte del Banco de los documentos de licitacion, pianos, especificaciones, Contratos o cualquier otro documento, derivados del presente contrato, no afectara de manera alguna las obligaciones y responsabilidades que asuma el Ministerio en el presente contrato. Asimismo, la accion que pueda tomar el Banco no implicara para este responsabilidad adicional o diferente a las expresamente contenidas en el contrato de prestamo. **VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, senalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista renuncia en caso de accion judicial en su contra, al beneficio de excusion de bienes y sera depositario de los bienes que se le embargaren, la persona que El Ministerio designe, a quien releva de la obligation de rendir fianza. **VIGESIMA TERCERA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** El Contratista se compromete a no tener contratado a ningiin menor de edad, asi mismo se compromete a establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratacion de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposicion de someterse a los procesos de verificacion que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes, a efecto de determinar si el Contratista cumple la normativa que prohíbe la contratacion de mano de obra infantil. **VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecucion de este contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su recepcion solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efecto las partes senalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, la Alameda Manuel Enrique Araujo, kilometro cinco y medio carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, modulo "C, frente al Estado Mayor, San Salvador; por su parte, El Contratista, senala sus oficinas ubicadas en

Tanto El Ministerio como El Contratista podran cambiar el lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco dias calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio senalado o el ultimo notificado, sera valido para los

efectos legales. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el carácter y personería indicados quienes además aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que han contraído en el contrato relacionado. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en siete folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

Lamina Trabanino 

 